



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la presente demanda por competencia por el Juzgado Primero Municipal de Bogotá y reunidos los requisitos de la demanda exigidos por los artículos 82 y 468 del C. G. del P., y observado el documento de recaudo pagaré de crédito hipotecario de vivienda, resulta a cargo del deudor, donde consta una obligación, clara, expresa y exigible de pagar cantidades liquidas de dinero, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Nit. 899.999.284-4 en contra de **CARLOS JULIO RAMOS RAMOS** con C.C. 80' 280.155 de para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Cuotas vencidas y no pagadas

No	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor de la cuota
1	15/05/2020	354,1115	\$97.495,89
2	15/06/2020	404,8759	\$111.472,62
3	15/07/2020	402,8483	\$110.914,37
4	15/08/2020	400, 8194	\$110.355,76
5	15/09/2020	398,7892	\$109.796,80
6	15/08/2020	396, 7577	\$109.237,47
7	15/09/2020	394,7249	\$108.677,79
Total		2.752,9269	\$757.950, 70

1.2.- Por la suma de DOS MILONES SETECIENTOS SETENTA TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**2'707. 351.34**) de intereses de plazo por la cantidad de 9833,2785 UVR sobre el capital de cada una de las cuotas en mora antes indicadas, de la siguiente manera:

No	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor de la cuota
1	15/05/2020	1.411,7983	\$388.703,93
2	15/06/2020	1.409,6578	\$388.114,60
3	15/07/2020	1.407,2103	\$387.440,74
4	15/08/2020	1.404,7751	\$386.770,27
5	15/09/2020	1.402,3522	\$386.103,18
6	15/08/2020	1.399,9416	\$385.439,48
7	15/09/2020	1.397,5432	\$384.779,14
Total		9833,2785	\$2'707.351,34



1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral 1.1., equivalente a 11.25% es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 7.50% e.a. sin que supere la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.4- Por la suma de SECENTA TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CIENCIENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 63'544.637,57) equivalente al capital acelerado desde la presentación de la demanda por la cantidad de 230.789,3130 UVR equivalente al 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.5.-. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el punto 1.4 equivalente a 11.25% es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 7.50% e.a. sin que supere la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.6.-. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, respecto de las cuotas vencidas y no pagadas, así:

No	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota
1	15/05/2020	\$50.521,53
2	15/06/2020	\$53.712,83
3	15/07/2020	\$53.854,28
4	15/08/2020	\$53.813,58
5	15/09/2020	\$53.750,16
6	15/08/2020	\$80.322,28
7	15/09/2020	\$71.048,12
Total		\$417.022,78

2.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado en la forma señalada en los arts. 291 al 295 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizaran de manera concurrente.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20601631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, dado en garantía hipotecaria por el demandado a favor del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, representada Legalmente por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, con cédula de ciudadanía No 22'461. 911 de Barranquilla y



T.P. No 129. 978 del C.S. de la J., quien a su vez, le confiere poder especial para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No 1'052. 381. 072 de Duitama – Boyacá - y T.P. No 198. 584 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandante en el presente asunto, en los términos referidos en el memorial poder allegado. (fl. 4 c.o.)

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

Copa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL ROSAL CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta
misma fecha. –

La Secretaria

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA